

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340743361



26-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

**DIEGO VÁSQUEZ ZULUAGA**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**

**TRÁNSITO - FONDOS DE REPOSICIÓN-Microbuses urbanos.**

**Radicado No. 20233031861552 del 24 de noviembre de 2023.**

Respetado señor Vásquez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031861552 del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“Hemos adquirido dos (2) microbuses para uso de nuestra ruta urbana, en Sevilla, Valle del Cauca. Dichos microbuses trabajaban en ruta intermunicipal y, por tanto, tienen dineros de fondo de reposición. Según la norma, los microbuses con ruta urbana, no necesitan poseer dineros en fondo de reposición vehicular. La pregunta es: ¿Podemos entregar esos dineros a los propietarios actuales de dichos automotores?”*

(...)”

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340743361



26-06-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

El artículo 7 de La Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, establece:

*“Artículo 6o. Inciso 1º modificado por la Ley 276 de 1996, artículo 2º. Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas.*

(...)

*Parágrafo 4º. Adicionado por la Ley 2198 de 2022, artículo 1º. Los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima o del plazo para reponer, contarán con un tiempo de vida útil de cuatro (4) años adicionales al establecido en el presente artículo, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid-19.*

*De igual forma, la presente disposición aplica para los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, que hayan cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la presente ley.*

*Sin perjuicio de que se garanticen las condiciones óptimas de los mismos para su circulación y prestación del servicio, a través de la revisión técnico-mecánica y de*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340743361



26-06-2024

*emisiones contaminantes. De no cumplir con dicho requisito, no podrá acogerse a la extensión del plazo para reponer.*

*Artículo 7. Programa de Reposición del Parque Automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior.*

*(...)*”.

Ahora bien, la Resolución 5412 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte “*Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones*”, en lo concerniente a los fondos de reposición y cambio de modalidad de servicio, preceptúa:

*“Artículo 4°. Fondos de reposición. Los fondos de reposición se constituirán con los recursos que los propietarios de equipo aporten al programa, en virtud de lo dispuesto en el contrato de vinculación o de los demás documentos de carácter privado que formalicen la participación en el respectivo programa de reposición que ofrecen las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.*

*(...)*

*Artículo 7º Traslado de aportes por cambio de empresa. En caso de realizar cambio de empresa, los aportes realizados en el fondo de reposición junto con los rendimientos serán consignados directamente a la cuenta, fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, de la nueva empresa a la cual se va a vincular el vehículo, comunicando del traslado al respectivo propietario, y adjuntando el estado de cuenta.*

*Artículo 9º Cambio de Modalidad. En aquellos casos en que la norma permita un cambio de modalidad de servicio para la cual no exista obligación de creación de fondo o programa de reposición, los aportes recaudados junto con los rendimientos deberán ser devueltos al propietario del vehículo automotor, una vez efectuado el cambio de modalidad”.*

## Desarrollo del problema jurídico

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340743361



26-06-2024

Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 7 de la Ley 105 de 1993, las empresas de transporte en las modalidades de servicios público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo de pasajeros de radio de acción municipal, distrital o metropolitano, y transporte mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer, y **reglamentar fondos** que garanticen la reposición gradual del parque automotor.

Por su parte, mediante Resolución 5412 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamenta los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano y a la vez, dispone que los fondos de reposición se constituirán con los recursos aportados por los propietarios de vehículos, en virtud de lo dispuesto en el contrato de vinculación o de los demás documentos de carácter privado que formalicen la participación en el respectivo programa de reposición que ofrecen las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.

Ahora bien, el artículo 9 de la citada resolución, preceptúa que cuando la norma permita el cambio de modalidad de servicio para la cual no exista obligación de creación de fondo o programa de reposición, los aportes recaudados junto con los rendimientos deberán ser devueltos al propietario del vehículo automotor, una vez efectuado el cambio de modalidad.

Finalmente se debe indicar que, el cambio de modalidad de servicio, de pasajeros por carretera a colectivo de pasajeros es procedente siempre que los vehículos **cuenten con homologación** para las dos modalidades de servicio y se encuentren dentro del término de vida útil. Modalidades de servicio en las que las empresas están en la obligación de tener fondos de reposición.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

## Respuesta al interrogante único

Conforme a las disposiciones precitadas, en aquellos casos en que la norma permita un cambio de modalidad de servicio de un vehículo, de Transporte Terrestre Automotor de



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340743361

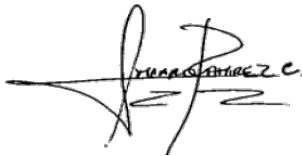


26-06-2024

Pasajeros por Carretera a Colectivo de Pasajeros de Radio de Acción Metropolitano, Distrital o Municipal, los aportes realizados en el fondo de reposición junto con los rendimientos serán trasladados al fondo de la nueva empresa a la cual se vincula el vehículo, resaltando, que la devolución de dichos aportes al propietario del vehículo, como en el caso objeto de consulta, solo procede en el evento que la nueva empresa a la cual se vincula el vehículo, esta habilitada en una modalidad para la cual no exista obligación de creación de fondo de reposición.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

